

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION JEFATURAL N° 001720-2022-JN/ONPE

Lima, 04 de Mayo del 2022

VISTOS: El Informe N° 005978-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 396-2021-PAS-ECE2020-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra TEODORO HUAUYA PECHO, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; así como, el Informe N° 002921-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Con Resolución Gerencial N° 002674-2021-GSFP/ONPE, del 25 de agosto de 2021, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra TEODORO HUAUYA PECHO, excandidato al Congreso de la República, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020), según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Mediante Carta N° 012906-2021-GSFP/ONPE, notificada el 07 de septiembre de 2021, la GSFP comunicó al administrado el inicio del PAS – junto con los informes y anexos– y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos por escrito. Ante ello, el administrado presentó sus descargos iniciales el 15 de septiembre de 2021;

Por medio del Informe N° 005978-2021-GSFP/ONPE, del 07 de diciembre de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N° 396-2021-PAS-ECE2020-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción contra el administrado, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ECE 2020 en el plazo establecido por ley;

A través de la Carta N° 006561-2021-JN/ONPE, el 18 de enero de 2022, se notificó al administrado el citado informe final y sus anexos, a fin de que este formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles. Ante ello, el 24 de enero de 2022, el administrado presentó sus descargos finales;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Verificación del presunto incumplimiento

En el presente caso, se tiene que mediante Resolución Gerencial N° 002674-2021-GSFP/ONPE, del 25 de agosto de 2021, la GSFP dispuso el inicio del presente PAS contra el administrado. Ante ello, el administrado señaló en sus descargos iniciales que presentó la información financiera de su campaña a través de escrito de fecha 16 de



octubre de 2020, el cual fue archivado ya que no contaba con carta, solicitud u oficio en el que se indicaba lo presentado en dicho documento;

Ahora bien, se tiene que el administrado presentó un Escrito en la fecha señalada, donde adjuntó el Formato 8, a fin de acreditar los gastos realizados en su campaña política; en principio, ello no resultaría suficiente para acreditar la presentación de la información financiera de campaña en tanto faltaría el Formato 7, relacionado a aportes e ingresos percibidos por el administrado durante su campaña;

Sin embargo, cabe señalar que el artículo 136 del TUO de la LPAG señala que, de advertirse observaciones en los escritos presentados, la unidad de recepción de la entidad administrativa deberá realizar las observaciones pertinentes por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, y, en base a ello, **invitar al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo legal de dos días hábiles;**

Es en dicha ocasión que, para evitar que el administrado no presente el Formato 7, se le debió comunicar que la obligación de presentación de la información financiera de su campaña involucra la presentación de ambos Formatos, a fin de acreditar no sólo los gastos, sino también los aportes e ingresos percibidos. No obstante, no se le informó al administrado a lo largo del presente PAS de esta aclaración, ya que, al no responder a su presentación y aclararle la necesidad de ambos Formatos, el administrado pudo interpretar que la presentación realizada era adecuada, cuando era necesario que adjunte a la par el Formato 7;

Así, se ha configurado la causal eximente de responsabilidad administrativa de error inducido por la Administración prevista en el literal e) del numeral 257.1 del artículo 257 del TUO de la LPAG. En este caso en particular, la ONPE debió indicarle al administrado que su presentación no fue adecuada, pues el silencio de parte de dicha entidad administrativa podría haber implicado que el administrado entienda que su presentación fue correcta, cuando, como ya se ha señalado, no fue así. Por ello, corresponde archivar el presente PAS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el ciudadano TEODORO HUAUYA PECHO, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales 2020, con base en los fundamentos expuestos en el presente pronunciamiento.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR al referido ciudadano el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda con el archivo correspondiente.



Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/mao

